

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 1.020-LU.

Solicitada por «John Deere Ibérica, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 1.020, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1969.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «John Deere», modelo 1.020-LU.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 45 (cuarenta y cinco) CV.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miro-Granada Gelabert.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ebro», modelo 155-D.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 155, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1964 y 17 de diciembre de 1968.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Ebro», modelo 155-D.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 50 (cincuenta) CV.

Madrid, 18 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miro-Granada Gelabert.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ebro», modelo 160-D.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 160, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1966.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Ebro», modelo 160-D.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 57 (cincuenta y siete) CV.

Madrid, 18 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miro-Granada Gelabert.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 21 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Joaquín Martínez Romera, Subteniente del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra

resoluciones de este Ministerio de 20 de marzo y 7 de agosto de 1968, sobre abono de tiempo de servicio a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por don Joaquín Martínez Romera, Subteniente de Aviación, contra resoluciones del Ministerio del Aire de veinte de marzo y siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho por las que, respectivamente, se le denegó petición formulada en aplicación de abono, a efectos del cómputo de tiempo de servicio para la determinación de trienios del período en que lo prestó en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS durante la Guerra de Liberación y se desestimó el recurso de reposición promovido acerca de ello, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho y, en consecuencia, las anulamos y dejamos sin valor al efecto, reconociendo, en su lugar, el derecho que asiste al recurrente a que le sea computado al expresado efecto el período de tiempo de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, en que prestó servicio militar en la referida Milicia, con los efectos que legalmente sean procedentes a tal fin, sancionando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta, nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 21 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Ramón Simeón López Jiménez, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 12 de junio y 5 de diciembre de 1968, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión que invoca la Abogacía del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Ramón Simeón López Jiménez, funcionario del Cuerpo de Controladores de la Circulación Aérea, interpuso contra las resoluciones de 12 de junio y 5 de diciembre de 1968, ésta relativa a la reposición, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos; y en su lugar, declaramos asimismo que el señor López Jiménez tiene que ponderarse en el sentido apuntado el tiempo transcurrido desde el 20 de marzo de 1943, fecha de su antigüedad como Ayudante Especialista de Radio-telegrafista, todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta, nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.